

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 08 de Noviembre del 2021

HORA: 11:32:57 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Anderson Castaño, con el radicado; 202000250, correo electrónico registrado; andersonc.abogado@gmail.com, dirigido al JUZGADO 5 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

reposicióndianaclemencia.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20211108113259-RJC-22250

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, 4 de noviembre de 2021

Respetado doctor

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS

E. S. D.

ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICION
REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MENOR DE EDAD.
DEMANDANTE:	DIANA CLEMENCIA JIMÉNEZ MURCIA
DEMANDADA:	FREDY ALONSO GRISALES RODRÍGUEZ
RADICADO:	17001311000520200025000

ÁNDERSON CASTAÑO ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.060.653.291 de Villamaría-Caldas, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 340.498 del C.S. de la J., con correo electrónico andersonc.abogado@gmail.com debidamente inscrito en el registro nacional de abogados, amablemente me permito presentar recurso de reposición frente al Auto proferido por el Despacho que decide la solicitud de medidas cautelares con fecha del 2 de noviembre, de acuerdo a lo que sigue:

Argumentos con los que no se está de acuerdo:

Indicó el señor Juez que no se accedería a la medida cautelar de oficiar a los bancos enlistados en la solicitud a efectos de saber si el señor FREDY ALONSO GRISALES RODRÍGUEZ tenía cuentas bancarias y depósitos en las mismas, para luego proceder a embargar, retener y poner a órdenes del Despacho los dineros y así lograr proteger los derechos al mínimo vital del menor de edad, básicamente porque no se había indicado en qué bancos tiene cuenta el ejecutado.

Argumentos que se proponen y por los cuales se considera que el recurso debe prosperar:

La señora **DIANA CLEMENCIA JIMENEZ MURCIA** no tiene contacto con el señor FREDY ALONSO, por lo tanto no conoce si éste tiene cuentas bancarias y en qué entidades. Por otra parte, de acuerdo al Artículo 24 numeral 5 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, la información financiera es uno de los datos sujetos a reserva y de acuerdo a esto solo podrá ser solicitada por: **“el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información”**.

Las anteriores son dos razones fundadas y razonables del por qué no es posible acreditar, así sea de forma sumaria, en qué bancos o entidades crediticias el señor FREDY ALONSO GRISALES RODRÍGUEZ tiene o puede llegar a tener depósitos que sirvan de garantía para no hacer ilusoria la futura sentencia o auto que en este proceso se profiera y que ampare los derechos de la menor.

Por tanto, solicito respetuosamente al Despacho, conceder el recurso de reposición contra el auto del 2 de noviembre de 2021, revocar el mismo y en su lugar conceder la medida suplicada, así mismo y también con el respeto de usanza, proceder a:

1. Oficiar a las entidades crediticias que se enlistan a continuación, con el fin de conocer si el señor FREDY ALONSO GRISALES posee cuentas, CDTs, o cualquier otro producto financiero, que de llegar el caso y la respuesta de algún banco sea positiva, se proceda a embargar, retener y poner a órdenes del Juzgado los depósitos bancarios, con el fin justo y razonable de proteger los derechos fundamentales del menor, como lo es el mínimo vital:

- Banco Popular. - Banco Bancolombia.
- Banco AV Villas. - Banco Pichincha.
- Banco Agrario. - Banco Davivienda.
- Banco Caja Social. - Banco BBVA.
- Banco Colpatría. - Banco de Occidente.
- Banco Scotiabank - Banco de Bogotá.

2. Lo anterior, con el fin de proteger el interés superior de la menor que hace parte de este proceso, y así materializar su derecho a recibir alimentos.

Atentamente,



ANDERSON CASTAÑO ECHEVERRY
C.C.: 1.060.653.291
T.P.: N° 340.498 del C. S. de la J.